



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTRE

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Y

SINDICATO TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

2018 – 2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INDICE

CLÁUSULA 1ª: PARTES	4
CLÁUSULA 2ª: REAJUSTE DE REMUNERACIONES.....	4
2.1. Reajuste por variación Índice de Precios al Consumidor (IPC):	4
2.2. Reajuste y reconocimiento basado en el desempeño:	5
CLÁUSULA 3ª: GRATIFICACIÓN.....	6
CLÁUSULA 4ª: BONO GESTIÓN	6
CLÁUSULA 5ª: SUELDO BASE	7
CLÁUSULA 6ª: ASIGNACIÓN PROFESIONAL.....	7
CLÁUSULA 7ª: JORNADA DE TRABAJO	7
CLÁUSULA 8ª: RÉGIMEN Y BONIFICACIONES POR TURNOS	8
CLÁUSULA 9ª: LLAMADAS DE CONTINGENCIA	9
CLÁUSULA 10ª: TRABAJO EN DÍAS FERIADOS ESPECIALES	9
CLÁUSULA 11ª: TRABAJO EXTRAORDINARIO	10
CLÁUSULA 12ª: ASIGNACIÓN POR PÉRDIDA DE CAJA.....	10
CLÁUSULA 13ª: ASIGNACIÓN MENSUAL DE MOVILIZACIÓN	10
CLÁUSULA 14ª: AGUINALDOS	11
14.1. Aguinaldos de Fiestas Patrias:	11
14.2. Aguinaldo de Diciembre:	11
CLÁUSULA 15ª: ASIGNACIÓN DE FERIADO	12
CLÁUSULA 16ª: FERIADO	12
CLÁUSULA 17ª: GASTOS Y BONO DE TRASLADO	13
CLÁUSULA 18ª: ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO	13
CLÁUSULA 19ª: ELEMENTOS DE TRABAJO.....	13
CLÁUSULA 20ª: PREMIO DE ANTIGÜEDAD.....	14
CLÁUSULA 21ª: ENERGÍA ELÉCTRICA	14
CLÁUSULA 22ª: ASIGNACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIA	15
CLÁUSULA 23ª: BENEFICIOS ESCOLARES.....	15
CLÁUSULA 24ª: BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES.....	15
CLÁUSULA 25ª: COLACIÓN	16
CLÁUSULA 26ª: VIÁTICOS	16
CLÁUSULA 27ª: BENEFICIO DE SALA CUNA.....	18



CLÁUSULA 28ª: ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.....18

CLÁUSULA 29ª: ASIGNACIONES EVENTUALES.....18

 29.1. Matrimonio o Acuerdo unión civil.....18

 29.2. Natalidad o adopción.....19

 29.3. Ayuda por Fallecimiento.....19

CLÁUSULA 30ª: DÍA DEL TRABAJADOR ELÉCTRICO.....19

CLÁUSULA 31ª: DIRIGENTES SINDICALES.....19

CLÁUSULA 32ª: CLUBES DEPORTIVOS Y COMITÉ DE NAVIDAD.....20

CLÁUSULA 33ª: BIENESTAR SOCIAL.....20

CLÁUSULA 34ª: VIVIENDA.....20

CLÁUSULA 35ª: AYUDA MÉDICO ASISTENCIAL.....20

CLÁUSULA 36ª: LICENCIAS MÉDICAS.....21

CLÁUSULA 37ª: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.....21

CLÁUSULA 38ª: MUTUAL DE EMPLEADOS.....22

CLÁUSULA 39ª: FONDO DE SOLIDARIDAD.....22

CLÁUSULA 40ª: SEGURO DE ACCIDENTES.....23

CLÁUSULA 41ª: SUPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.....23

CLÁUSULA 42ª: JUBILACIÓN ADICIONAL.....23

CLÁUSULA 43ª: DEPÓSITOS CONVENIDOS Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE JUBILA.....24

CLÁUSULA 44ª: REUNIÓN TRIMESTRAL.....25

CLÁUSULA 45ª: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.....25

CLÁUSULA 46ª: VIGENCIA DEL CONVENIO.....25

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:.....25

 1. ASIGNACIÓN POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.....25

 2. PRESTAMO ESPECIAL.....25

ANEXO N°1: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.27

ANEXO N°2: SUELDO GRADO.....32

ANEXO N°3: APORTE APVG.....33

ANEXO N° 4: NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTOS AL CONVENIO COLECTIVO UNA VEZ QUE TERMINE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE ACTUALMENTE LES APLICA, SEGÚN DETALLE..... 38

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
ENTRE
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
Y
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

En Santiago, a 5 de junio de 2018, entre la empresa Compañía General de Electricidad S.A., RUT 76.411.321-7, representada por su Gerente de Relaciones Laborales, Gonzalo Carrasco Salinas, C.I. N°7.777.241-3, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "CGE", el "Empleador" o la "Empresa", por una parte, y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Compañía General de Electricidad S.A. RSU 13072171** y representado por su Directiva Sindical, constituida en Comisión Negociadora, integrada por Reinaldo Antonio Sandoval Reyes Presidente; Patricio Agustín Soto Ferrada, Tesorero y Luis Tapia Tapia Secretario, todos domiciliados para estos efectos en calle San Ignacio de Loyola N° 273, depto. 611, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido en el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante "Convenio", cuyas cláusulas se consignan a continuación:

CLÁUSULA 1ª: PARTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo contiene las estipulaciones de naturaleza colectiva sobre remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo que explícitamente acuerdan por una parte CGE y, por la otra parte, El Sindicato indicado precedentemente, en representación de los trabajadores que se individualizan en los Anexos N°1 y N° 4 adjuntos, representados por la respectiva comisión negociadora.

Se deja constancia que el anexo N° 1 contiene la nómina de trabajadores socios del Sindicato que han sido parte del proceso de negociación colectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 del Código del Trabajo y que el Anexo N° 4 contiene la nómina de trabajadores que no habiendo sido parte del proceso de negociación colectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código del Trabajo inciso tercero, se encuentran afectos al presente Convenio Colectivo desde la oportunidad en que les sea individualmente pertinente según se indica en el Anexo N° 4 señalado.

CLÁUSULA 2ª: REAJUSTE DE REMUNERACIONES

2.1. Reajuste por variación Índice de Precios al Consumidor (IPC):

Los sueldos base del personal y las restantes asignaciones y o beneficios expresados en pesos, moneda de curso legal, se reajustarán cada seis (6) meses, el 1 de mayo y 1 de noviembre de cada año, en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o en su defecto el indicador que lo reemplace, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación de dicho reajuste. El primer reajuste correspondiente al 1 de noviembre de 2018, se calculará de acuerdo a la variación que experimente este índice entre el mes de mayo de 2018 y octubre de 2018.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Se deja constancia que las asignaciones y beneficios expresados en el presente instrumento, se encuentran reajustadas al 1 de mayo de 2018, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Para un mejor entendimiento, los reajustes se aplicarán en las fechas que a continuación se indican:

Fecha Aplicación	variación IPC entre:
1 noviembre 2018	mayo de 2018 y octubre de 2018
1 mayo 2019	noviembre de 2018 y abril de 2019
1 noviembre 2019	mayo de 2019 y octubre de 2019
1 mayo 2020	noviembre de 2019 y abril de 2020
1 noviembre 2020	mayo de 2020 y octubre de 2020
1 mayo 2021	noviembre de 2020 y abril de 2021

En caso que la variación del IPC o el indicador que lo reemplace, durante uno o más períodos semestrales fuera negativa (inferior a cero), los sueldos base del personal y todos los beneficios establecidos en pesos, no serán reajustados sino hasta el próximo mes de mayo o noviembre en que la variación positiva del IPC haya compensado totalmente dicha variación negativa acumulada. En este caso, corresponderá aplicar como reajuste el exceso sobre dicha acumulación negativa totalmente compensada.

Para efectos de este Convenio, el valor que corresponderá aplicar a la Unidad de Fomento (UF) en todos aquellos beneficios establecidos en esta unidad, será el que dicha UF registre el último día del mes en que corresponda pagar el beneficio, salvo que específicamente se estipule otro criterio para alguna cláusula en particular.

2.2. Reajuste y reconocimiento basado en el desempeño:

La Empresa formará anualmente un fondo de dinero destinado a reajustar, conforme a la modalidad de incremento de remuneraciones vigente en la Empresa al momento de aplicar el reajuste, las remuneraciones de aquellos Trabajadores que hayan sido reconocidos por la Empresa, en base a la información entregada por la Gerencia Administración y Personas y en consideración a su desempeño individual debidamente calificado. Dicho fondo estará compuesto por un monto que será equivalente como mínimo al 1% de los Sueldos Base de todos los Trabajadores parte de este Convenio, que no hayan tenido promoción o aumento individual de sus remuneraciones en el período anual inmediatamente anterior y que perciban un sueldo base mensual inferior a **\$1.929.500**. Dicho porcentaje podrá ser superior al 1% indicado, en los casos que la Empresa individualmente así lo determine, en consideración a la modalidad de incremento de remuneraciones vigente.

La Empresa incrementará, con el fondo antes señalado las remuneraciones de cada uno de los Trabajadores parte del presente Convenio, reconocidos con este beneficio, en los porcentajes que sea del caso, lo que será informado anualmente al Sindicato, mediante la entrega de los documentos que acrediten el pago del beneficio.

Para todos los efectos, la Empresa implementará el beneficio señalado en el presente punto, a partir de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA 3ª: GRATIFICACIÓN

Se mantienen las gratificaciones establecidas de seis sueldos bases mensuales por año, que continuarán pagándose mensualmente, las que serán imputables y sustituirán, en la parte pertinente, a la gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, siendo esta última la opción que ha sido acordada por las partes. El pago de esta gratificación exime a la empresa de la obligación de pagar la gratificación legal, sea cual fuere la utilidad que obtuviere en su giro.

CLÁUSULA 4ª: BONO GESTIÓN

Se establece un Bono Gestión de carácter anual. Este bono se determinará en base al resultado anual de la Empresa, objetivos operacionales grupales e individuales. Asimismo, es incompatible con otras modalidades de incentivo variable, cualquiera fuera su naturaleza.

Los ámbitos de los objetivos se distribuirán de la siguiente forma:

- Resultado Financiero 30%,
- Operacional Zona y/o Establecimiento 30%
- Operacional Área y Cargo 40% (incluyendo objetivos relacionados con prevención de riesgo).

En función del cumplimiento de dichos objetivos, asociados a variables por desempeño personal, metas individuales e indicadores de la Empresa, el Trabajador podrá obtener como Bono Gestión un mínimo garantizado de un **1,5 Sueldos Base Mensual** y un máximo de **3,55 Sueldos Base Mensual**.

Para efectos del objetivo Resultado Financiero, se considerará el presupuesto anual aprobado por la Empresa (en lo referido al Resultado Operacional), el que será oportunamente informado al Sindicato.

Los objetivos grupales e individuales serán acordados entre los meses de octubre y noviembre de cada año. En la medida que corresponda, el Bono Gestión se liquidará y pagará, en una cuota, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente al ejercicio evaluado, una vez realizada la medición de los indicadores de cada uno de los objetivos contenidos en la Carta Meta individual del Trabajador.

Se considerarán trabajadas las ausencias por licencias con un tope de 30 días anuales, los días de feriado legal, las ausencias por accidentes del trabajo, el descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes, excluyendo aquellas de carácter estético.

Serán sujetos de evaluación y tendrán derecho a percibir el Bono Gestión, proporcional al tiempo trabajado, los Trabajadores que registren una antigüedad laboral ininterrumpida igual o superior a ocho meses del año calendario a evaluar.

Las Partes declaran su voluntad de formar una comisión, la cual deberá establecerse a más tardar la primera semana de septiembre de 2018 que acordará, en el plazo máximo de 2 meses a contar de la fecha de su establecimiento, un nuevo modelo de Bono Gestión que se aplicará durante la vigencia de este Convenio,



incluyendo el año 2018. En caso que no prospere un acuerdo modificatorio en el plazo señalado, continuara vigente el Bono Gestión en los términos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 5ª: SUELDO BASE

El Sueldo Base está constituido por el "Sueldo Grado", que se refiere al nivel que ocupa cada Trabajador en la Empresa y que se señala en el Anexo N°2 del presente instrumento; y la "Componente Personal", los que se entienden conocidos por las partes, y tienen valores específicos y personales para cada Trabajador.

Para todos los efectos, los valores en dinero se considerarán en montos brutos, salvo que por la naturaleza de la asignación o beneficio se le deba dar otro tratamiento.

En el ejercicio de las facultades que le son propias, la Empresa arbitrará los medios para la adecuada configuración y aplicación de la estructura de cargos y escalafones, así como para la política de contratación, capacitación, remuneraciones y desarrollo del personal.

Para todos los efectos las partes declaran que los montos percibidos por los Trabajadores por concepto de "Anualidad", serán incluidos y formarán parte de la "Componente Personal" de cada Trabajador.

CLÁUSULA 6ª: ASIGNACIÓN PROFESIONAL

La Asignación Profesional será de un 15% del sueldo base para las siguientes categorías profesionales: Abogados, Ingenieros Civiles, Ingenieros Comerciales, Ingenieros de Ejecución, Periodistas, Psicólogos y Contadores Auditores; todos ellos del Sector de Administración, Escalafón Técnico Profesional y Escalafón Administrativo Profesional. Para obtener este beneficio, se requerirá la presentación del certificado de título correspondiente. Asimismo, continuará pagándose mensualmente la Asignación Profesional a los Trabajadores que la reciben actualmente.

Para todos los efectos las partes entienden que los Trabajadores solo podrán optar a una asignación profesional, sin perjuicio de que posean dos o más títulos profesionales.

Será requisito para acceder al presente beneficio haber cursado carreras profesionales con un mínimo de 8 semestres de estudio y que el título profesional tenga una relación directa con los servicios que el Trabajador presta a la Empresa.

Los Trabajadores tendrán derecho al presente beneficio, bajo las condiciones, requisitos y normas contempladas en el Procedimiento denominado "Asignación Profesional", publicado en el portal de la Empresa.

CLÁUSULA 7ª: JORNADA DE TRABAJO

Para los efectos del presente Convenio, se deja constancia que el personal de la Empresa presta sus servicios en régimen de jornada única, en los términos previstos en el Código del Trabajo y en el presente Convenio Colectivo.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con un tiempo de colación diaria de treinta minutos que no se considerarán trabajados. En Oficina Central será

de cuarenta horas semanales, también distribuidas de lunes a viernes, con un tiempo de colación diaria de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos no se considerarán trabajados. Sin perjuicio del anterior, aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que tengan actualmente vigente una jornada ordinaria de trabajo diferente de la antes señalada, mantendrán la misma durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de los acuerdos individuales que puedan suscribir el Trabajador en la materia, respetando, en todo caso, los límites máximos establecidos al inicio de este párrafo.

La jornada ordinaria de trabajo se distribuirá en el horario que se establece en el Reglamento Interno de la Empresa.

En los establecimientos de la Empresa en que no exista casino, la jornada diaria se interrumpirá por cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos no se considerarán trabajados.

A aquellos Trabajadores que por motivos justificados y fundados requieran ausentarse de la Empresa, se les dará las facilidades del caso, en la medida que cuenten con la autorización previa de la jefatura directa del Trabajador que así lo requiera.

CLÁUSULA 8ª: RÉGIMEN Y BONIFICACIONES POR TURNOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se mantiene también el régimen de trabajo por turnos, de acuerdo con las especiales características de la actividad servida por la Empresa. Los Trabajadores sometidos a turnos tendrán una jornada ordinaria semanal de cuarenta y cinco horas, distribuidas en uno, dos o tres turnos, según las necesidades técnicas de cada Establecimiento.

Cada turno será de ocho horas, con treinta minutos de colación que no se considerarán trabajados, y con los siguientes horarios preferentes, los que podrán ser desplazados en su inicio de acuerdo a las modalidades vigentes, dependiendo de las necesidades técnicas de cada Establecimiento, pero manteniendo siempre su duración de ocho horas:

- Primer turno: de 00:00 a 08:00 horas.
- Segundo turno: de 08:00 a 16:00 horas.
- Tercer turno: de 16:00 a 24:00 horas.

Estos turnos serán rotativos entre el personal que los cumple de modo que, en lo posible, todos tengan acceso en el curso del mes a los tres turnos, a dos o a cuantos haya, según las necesidades de la Empresa; continuarán asimismo siendo ininterrumpidos.

Los Trabajadores que efectúen turnos, tendrán derecho a que la Empresa les pague una bonificación equivalente al 8% de su sueldo base por cada semana de seis días en turno. En caso que la Empresa requiera modificar el turno semanal del Trabajador y en la medida que este haya prestado servicios al menos cinco días en dicho turno, tendrá derecho a percibir la bonificación equivalente antes señalada. No tendrán derecho a percibir esta bonificación aquellos Trabajadores que se ausenten por licencias médicas, cualquiera sea el número de días de reposo, incluyendo las licencias otorgadas por accidentes del trabajo, descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes.



Adicionalmente, las horas correspondientes al primer turno (00:00 a 08:00 horas), trabajadas por el personal en régimen de turno, tendrán una bonificación de 50% sobre la hora ordinaria.

La Empresa proporcionará los medios de locomoción para la movilización del personal en el trabajo, de acuerdo a las distintas modalidades adoptadas por cada área de trabajo, según las necesidades del servicio.

CLÁUSULA 9ª: LLAMADAS DE CONTINGENCIA

Las llamadas a trabajos extraordinarios nocturnos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, que pudieran producirse por causa de accidentes o por necesidades del servicio, serán pagadas con un recargo de 100%. La remuneración mínima a que tendrá derecho el Trabajador así llamado no será inferior al equivalente de tres horas ordinarias, con el recargo pactado.

El trabajo entre las 06:00 horas y las 08:00 horas se pagará solamente sobre el tiempo efectivamente trabajado, con el recargo legal de 50%, pero sin mínimo.

El beneficio que establece esta cláusula se otorgará por igual al personal que trabaja en jornada única y al personal que trabaje en turnos, y que sea llamado para trabajos extraordinarios nocturnos entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

Además, este personal tendrá derecho al viático por alimentación que sea procedente.

Cuando la llamada nocturna se prolongue hasta después de las 02:00 horas, el Trabajador tendrá derecho a cuatro horas de descanso y deberá incorporarse al trabajo inmediatamente después de la interrupción para la colación, pero no perderá el derecho a ésta. Estas cuatro horas no podrán ser consideradas en el cálculo de sobre tiempo. Con todo, si la llamada se extendiera hasta después de las 04:00 horas el Trabajador se reincorporará al día siguiente.

El Trabajador que sea inscrito por la Empresa para estar en estado de alerta y disponible a sus llamados por causas de contingencia mayor, percibirá el 5% de su sueldo base por cada día durante el transcurso de toda la contingencia.

La Empresa elaborará un procedimiento técnico, con el objeto de uniformar los criterios de aplicación de las distintas modalidades en que operan y prestan sus servicios los Trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 10ª: TRABAJO EN DÍAS FERIADOS ESPECIALES

El personal que, por exigencia de continuidad de sus faenas, trabaje en los días 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, y 25 de diciembre, tendrá derecho a una bonificación equivalente a los siguientes recargos, según se desempeñe en alguno de los horarios que se indican:

Turno de 00:00 a 08:00 horas: 150% sobre la hora ordinaria.

Turno de 08:00 a 16:00 horas: 100% sobre la hora ordinaria.

Turno de 16:00 a 24:00 horas: 100% sobre la hora ordinaria.

El personal a quien corresponda trabajar en las ocasiones en que la Empresa otorgue tardes libres, podrá optar por medio día libre dentro de los 30 días siguientes, o por el pago del tiempo trabajado con 50% de recargo.

Tendrán derecho al presente beneficio en forma excepcional, aquellos Trabajadores que presten servicio el día 31 de diciembre de cada año, en el turno de 16:00 a 24:00 horas.

CLÁUSULA 11ª: TRABAJO EXTRAORDINARIO

Las horas trabajadas por el personal, a solicitud expresa de la Empresa, en exceso sobre la jornada ordinaria, se considerarán extraordinarias y se pagarán con el recargo de 50% sobre la hora ordinaria. El valor de la hora ordinaria se calculará multiplicando la base de cálculo por el factor que la ley establezca.

A los Trabajadores que no estén en turnos y que eventualmente trabajen en sábados, domingos o festivos, en faenas que por su naturaleza exijan continuidad, se le considerarán estas horas como extraordinarias y se pagarán con el recargo legal de 50%, más los viáticos que procedan y sin derecho a "asignación de colación". Si el trabajo se realiza entre las 00:00 y 08:00 horas en domingos o festivos, el recargo de tales horas será de 100%.

Los trabajos extraordinarios programados continuarán avisándose con un día hábil de anticipación.

En caso que se suspenda un trabajo extraordinario programado, sin darse aviso de la suspensión al Trabajador citado, la Empresa le pagará el equivalente a tres horas ordinarias sin recargo, aunque no haya desarrollado labor alguna. Será requisito para tener derecho a este pago, que el Trabajador se haya presentado oportunamente en el lugar de trabajo.

La Empresa otorgará facilidades de movilización al personal que sea citado extraordinariamente en horario nocturno y que no cuente con facilidades de transporte.

CLÁUSULA 12ª: ASIGNACIÓN POR PÉRDIDA DE CAJA

La Empresa pagará una Asignación por Pérdida de Caja a los Trabajadores que se desempeñen en labores que conlleven movimiento de dinero. El monto de la asignación será de **\$26.149** mensuales.

Esta asignación se pagará en los casos de feriado legal, y permisos o enfermedades de duración no mayor de treinta días. Tendrán derecho también a ella los reemplazantes de los titulares, salvo cuando este reemplazo sea por un período inferior a quince días, en cuyo caso se pagará solamente el monto proporcional a los días trabajados.

CLÁUSULA 13ª: ASIGNACIÓN MENSUAL DE MOVILIZACIÓN

La Empresa pagará a cada Trabajador por este concepto una asignación de **\$47.068** mensuales.



CLÁUSULA 14ª: AGUINALDOS

14.1. Aguinaldos de Fiestas Patrias:

Se fija el Aguinaldo de Fiestas Patrias en una cantidad equivalente a 1/3 (un tercio) del sueldo base mensual de cada Trabajador, que se anticipará en un 75% durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año y se liquidará junto con la remuneración del mismo mes. Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de cada Trabajador por este concepto no será inferior a 6 Unidades de Fomento.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

Los Trabajadores que antes del mes de septiembre de cada año dejen de pertenecer a la Empresa por jubilación o fallecimiento, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo de fiestas patrias en proporción al tiempo transcurrido entre el día 1 de enero y la fecha de su retiro o deceso.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Aguinaldo de Fiestas Patrias", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación de Aguinaldo", o "Asignación sustitutiva Aguinaldo".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Aguinaldo de Fiestas Patrias" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2018, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2019.

14.2. Aguinaldo de Diciembre:

Se fija un Aguinaldo de Diciembre en una cantidad equivalente a 2/3 (dos tercios) del sueldo base mensual de cada Trabajador, que se anticipará en un 75% durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año y se liquidará junto con la remuneración del mismo mes. Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de cada Trabajador no será inferior a 12 Unidades de Fomento.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

Los Trabajadores que dejen de pertenecer a la Empresa por jubilación o fallecimiento, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo de diciembre en proporción al tiempo transcurrido entre el día 1 de enero y la fecha de su retiro o deceso.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Aguinaldo de Diciembre", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación de Aguinaldo", o "Asignación sustitutiva Aguinaldo".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Aguinaldo de Diciembre" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2018, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2019.

CLÁUSULA 15ª: ASIGNACIÓN DE FERIADO

Se establece una asignación de feriado de **30 UF**, de la que se anticipará un 75% durante el mes que se hace efectivo su feriado y liquidará en el mes de diciembre de cada año.

A su vez, el personal en jornada única que haga uso de más 12 días hábiles continuos de feriado y que además tengan menos de dos períodos de feriado acumulado, recibirán una compensación adicional en dinero equivalente a **2 UF** por año. Por su parte, el personal en régimen de turno que haga uso de al menos 10 días hábiles continuos de feriado y que además tengan menos de dos períodos de feriado acumulado, tendrán derecho a percibir el equivalente a **2 UF** por año. Esta compensación será pagada en las mismas condiciones y oportunidades a las señaladas en párrafo anterior.

Excepcionalmente, los Trabajadores que hayan recibido anticipadamente parte o todo este beneficio, las partes entienden que la Empresa podrá descontar lo anticipado contra el pago a efectuar en diciembre próximo.

Tendrán derecho a percibir el presente beneficio aquellos Trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago.

El Trabajador que no tenga pendiente de liquidación algún anticipo por este concepto, haya devengado más de seis meses de su último período anual y haga uso de su feriado antes del período estival, podrá optar a percibir el anticipo al que hace mención el párrafo primero de esta cláusula.

Para todos los efectos legales el presente beneficio "Asignación de Feriado", corresponde, comprende y reemplaza en lo pertinente al beneficio pactado en los contratos individuales de los Trabajadores, denominado "Asignación sustitutiva de Feriado".

Norma de Excepción: Los Trabajadores que a esta fecha perciban el beneficio de "Asignación de Feriado" en forma mensual, lo seguirán percibiendo mes a mes, bajo las mismas condiciones actuales, salvo que ellos manifiesten su intención de cambiar a la modalidad de pago anual contemplado en esta cláusula. Los Trabajadores que opten por el cambio de modalidad mensual a anual, tendrán una sola oportunidad para solicitarla, debiendo informarlo a la Empresa a más tardar en el mes de diciembre 2018, siendo dicho mes el último de pago bajo modalidad mensual, rigiendo en consecuencia, la modalidad de pago anual a partir de enero 2019.

CLÁUSULA 16ª: FERIADO

La Empresa otorgará a su personal un feriado anual mínimo de **18** días hábiles anuales, contados de lunes a viernes, que incluye y se imputa en la parte pertinente al feriado progresivo establecido en la ley. En consecuencia, los 3 primeros días de feriado progresivo sobre el feriado básico de 15 días hábiles a que el



Trabajador tenga derecho según el inciso primero o segundo del artículo 68 del Código del Trabajo, se imputarán, descontarán y no serán acumulativos con los 18 días hábiles de feriado a que tiene derecho el Trabajador en virtud de este Convenio. Este período podrá fraccionarse de común acuerdo entre las partes de las cuales al menos una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Los Trabajadores elegirán lo que les sea más favorable entre el feriado legal y convencional. Este feriado convencional es incompatible con cualquier otro feriado, sea este legal o convencional, debiendo aplicarse el que resulte más conveniente para el Trabajador.

Los Trabajadores cuya jornada semanal de trabajo incluya el día sábado como día hábil normal en el régimen de turnos, tendrán derecho a que el día sábado se considere como festivo para los efectos de computar el número de días de su respectivo feriado anual.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Trabajadores que hagan uso de su feriado entre los meses de marzo a noviembre y que ocupen como mínimo y en forma continua la mitad de los días de feriado anual a que tenga derecho en un año (mínimo 10 días), CGE les concederá un día adicional al comienzo o al término de dicho feriado. Asimismo, aquellos Trabajadores que hagan uso de su feriado entre los meses de marzo a noviembre y que ocupen en forma continua la totalidad de los días de feriado a que tienen derecho en un año (mínimo 18 días), la Empresa les concederá dos días adicionales al comienzo o al término de dicho feriado. Podrán optar a este beneficio los Trabajadores que tengan una antigüedad de un año o más en la empresa.

CLÁUSULA 17ª: GASTOS Y BONO DE TRASLADO

A todo Trabajador de la Empresa que deba trasladar su residencia de una ciudad a otra, por razones de servicio, se le pagarán los gastos de pasaje, fletes de mudanza y viáticos correspondientes. Además, la Empresa le otorgará un día de permiso pagado.

Finalmente al Trabajador se le otorgará un bono de traslado equivalente a un sueldo base mensual con un mínimo de 17 UF, cuando se produzca el cambio efectivo de residencia y lo haya informado por escrito a la Gerencia Administración y Personas.

CLÁUSULA 18ª: ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO

Los Trabajadores que por decisión formal (por escrito) de la Gerencia respectiva, deban asumir además de sus propias tareas, funciones o labores impostergables del Jefe o Supervisor a cargo del Área correspondiente, por ausencia de este último, por un periodo de veintiún días calendario o más, tendrán derecho a percibir una asignación ascendente a un **15%** de su Sueldo Base.

Esta asignación no tendrá carácter de sueldo para ningún efecto.

CLÁUSULA 19ª: ELEMENTOS DE TRABAJO

La Empresa continuará entregando, conforme a las pautas y criterios establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, los uniformes, vestimenta de trabajo, herramientas de trabajo, herramientas y calzado de seguridad.

El procedimiento de entrega y la asignación de los referidos elementos de trabajo, quedará incorporado al Reglamento interno.

Se formará un Comité para coordinar las actividades relacionadas con los elementos de trabajo, integrado por representantes del Departamento de Gestión de Personas de la Empresa, el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales y del Sindicato.

Este Comité deberá acordar y especificar entre septiembre y octubre de cada año, los uniformes y vestimentas de trabajo que se entregarán a los Trabajadores beneficiados en el mes de marzo del año siguiente o en las fechas que corresponda.

CLÁUSULA 20ª: PREMIO DE ANTIGÜEDAD

La Empresa pagará mensualmente un premio de antigüedad a sus Trabajadores, equivalente a 1/60 de su sueldo base más la gratificación mensual de la cláusula 3ª, ponderado conforme a los siguientes porcentajes, los cuales las partes entienden excluyentes entre sí:

- | | |
|---|------|
| a) Durante la vigencia del 1er. Quinquenio (hasta los 5 años de servicio): | 50% |
| b) Durante la vigencia del 2do. Quinquenio (hasta los 10 años de servicio): | 100% |
| c) Durante la vigencia del 3er. quinquenio (hasta los 15 años de servicio): | 150% |
| d) Durante la vigencia del 4to. Quinquenio (hasta los 20 años de servicio): | 200% |
| e) Durante la vigencia del 5to. Quinquenio (hasta los 25 años de servicio): | 250% |
| f) Durante la vigencia del 6to. Quinquenio (hasta los 30 años de servicio): | 300% |
| g) Durante la vigencia del 7mo. Quinquenio (hasta los 35 años de servicio): | 350% |
| h) Durante la vigencia del 8vo. Quinquenio (hasta los 40 años y más de servicio): | 400% |

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que cada Trabajador o el Sindicato por cuenta de él, pueda solicitar en el mes de enero de cada año un anticipo por el equivalente al 75% del pago de 1/5 del Premio de Antigüedad.

Además, el Trabajador que cumpla 25 años de servicio en la Empresa gozará de un día libre, por una sola vez, al cumplir dicha antigüedad. Adicionalmente, en el mes de diciembre de cada año la Empresa, reconocerá y pagará al Trabajador un bono líquido ascendente a **\$794.500**. Los Trabajadores podrán optar a percibir el presente premio en el equivalente de su valor en acciones de CGE S.A., solicitándolo así a la Unidad de Personas, Prevención y Security.

CLÁUSULA 21ª: ENERGÍA ELÉCTRICA

Los Trabajadores cuyo domicilio permanente esté conectado a las redes de CGE no estarán sujetos al límite de invierno, cuando les sea aplicable la tarifa BT1. Igualmente les será aplicable la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecida en la Ley y Reglamento del IVA, mientras dicha exención se encuentre vigente.

El beneficio indicado en esta cláusula será imponible y tributable y la Empresa ofrecerá a los Trabajadores la posibilidad de suscribir una autorización de descuento para que los consumos por energía eléctrica puedan ser descontados de la liquidación de remuneraciones, conforme a la normativa vigente.



CLÁUSULA 22ª: ASIGNACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIA

Se fija una asignación familiar complementaria mensual equivalente al 50% de la máxima asignación familiar bruta del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido por ley, por carga familiar reconocida, sujeto su pago a las mismas condiciones que fija para las suyas el Sistema Único de Prestaciones Familiares. No será requisito para devengar este beneficio, que el Trabajador perciba asignación familiar del Estado por sus cargas.

Esta asignación familiar complementaria se pagará también a los hijos de los Trabajadores que sigan carreras universitarias o en Institutos o Centros de Formación Técnico-Profesional, cuyos estudios se prolonguen hasta la edad que la ley respectiva contemple. Dicho pago se efectuará previa presentación del certificado de alumno regular.

CLÁUSULA 23ª: BENEFICIOS ESCOLARES

Se fija una beca escolar a favor de cada hijo del Trabajador que siga cursos regulares de enseñanza, de acuerdo a la siguiente pauta y valores:

- a) Parvularia y jardín infantil: 1 UF anuales por cada hijo;
- b) Básica, media, profesional y técnica: 2 UF anuales por cada hijo;
- c) Universitaria: 4 UF anuales por cada hijo, y
- d) De 3 UF mensuales para los hijos de los Trabajadores que sigan cursos de enseñanza especial, por su condición de minusválido o por estar afectado de discapacidad intelectual debidamente comprobada.

Para el segundo hijo y siguientes del Trabajador, que sigan cursos regulares de enseñanza, las becas señaladas en las letras a), b) y c) se aumentarán al doble del monto indicado.

Las becas anuales señaladas en las letras a), b) y c) se pagarán en la segunda quincena de febrero de cada año, para posterior comprobación mediante certificado otorgado por el establecimiento de enseñanza respectivo. No corresponde este beneficio por períodos menores a un año.

En el caso que ambos padres del hijo estudiante sean Trabajadores de la Empresa, el beneficio establecido en la presente cláusula se pagará a cada uno de ellos.

CLÁUSULA 24ª: BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES

La Empresa continuará otorgando becas de estudios superiores a los hijos de los Trabajadores, en conformidad con los procedimientos y condiciones contenidas en los reglamentos respectivos.

En marzo de los años 2019, 2020 y 2021, la Empresa otorgará a los hijos de los Trabajadores parte del presente Convenio Colectivo, que estudien en la educación superior, una beca equivalente al 50% del arancel anual de la carrera, de acuerdo al arancel referencial establecido por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) o el organismo que lo reemplace, hasta un tope de **42 UF** anuales por hijo, que se cancelaran en el mes de Marzo de cada año. Para todos los efectos, la Empresa destinará un monto máximo anual que no excederá las **3.900 UF**.

Sin perjuicio de lo anterior, el Trabajador deberá presentar antes del mes de liquidación del beneficio, la rendición de gastos con los documentos de respaldo por los gastos incurridos durante el año. La omisión de esta presentación hará el beneficio imponible y tributable.

Los aportes de la Empresa serán anuales, no podrán acumularse para el año siguiente y de existir montos pendientes al término del presente Convenio Colectivo, estos se extinguirán.

CLÁUSULA 25ª: COLACIÓN

Se fija en **\$2.915** por día trabajado. Este beneficio se pagará de lunes a viernes para el personal que trabaja en jornada única, y de lunes a domingo para el personal que trabaja en régimen de turnos, cualquiera sea el turno cumplido de 8 horas en que se desempeñe. Para todos los efectos el presente beneficio no regirá respecto de los Trabajadores a los cuales se les otorgue el beneficio de colación a través de Cheque Restaurant o vale de colación.

La Empresa continuará financiando la colación que se otorgue en los comedores habilitados para tal efecto. En este caso no se pagará la asignación del párrafo anterior y los comités paritarios velarán por el buen funcionamiento e higiene de los lugares habilitados para suministrar la colación.

El beneficio de colación se hará efectivo sólo en una de las modalidades mencionadas, siendo incompatibles entre sí.

Los trabajadores que perciban este beneficio a través de otra modalidad distinta al Cheque Restaurant, mantendrá el cumplimiento de este beneficio de la forma en que actualmente lo perciben, pero en los montos y condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA 26ª: VIÁTICOS

Los tipos de viáticos y el valor que se pagará por cada uno de ellos al personal sindicalizado o asimilado, serán los siguientes:

Viático A (\$2.719)

Procede su pago a los Trabajadores que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Se desempeñen en jornada única o en el turno de 08:00 a 16:00 horas o en el turno de 00:00 a 08:00 horas y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, con una antelación de 1 hora o más del inicio de su jornada de trabajo.
- b. Laboren en el turno de 00:00 a 08:00 horas y deban extender su jornada, a solicitud de su jefe directo, en 1 hora y media o más.
- c. Se desempeñen en jornada única y lleguen a almorzar, por razones de servicio, después de las 15:00 horas.
- d. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, a las 07:30 horas o antes, los días sábados, domingos o festivos.
- e. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, a las 07:30 horas o antes, los días sábados, domingos o festivos y cuya permanencia en los días ya indicados se extendiera por 5 horas o más, se pagarán 3 viáticos de esta categoría.



Viático B (\$5.230)

Procede su pago a los Trabajadores que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Se desempeñen en el turno de 00:00 a 08:00 horas o en el turno de 16:00 a 24:00 horas y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, con una antelación de 2 horas o más del inicio de su jornada de trabajo.
- b. Se desempeñen en jornada única y que por razones de servicio, debidamente calificadas por su jefe directo, no alcance a almorzar en los recintos habilitados por la Empresa en el horario de 12:30 a 15:00 horas.
- c. Se desempeñen en jornada única y se presenten a trabajar en forma extraordinaria, a solicitud de su jefe directo, después de las 19:30 horas y siempre que registren a lo menos 2 horas efectivamente trabajadas.
- d. Laboren en jornada única o en el turno de 08:00 a 16:00 o en el turno de 16:00 a 24:00 horas y deban extender su jornada, a solicitud de su jefe directo, en 1 hora y media o más.
- e. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, durante los horarios de almuerzo y/o comida de los días sábados, domingos o festivos, que para estos efectos se definen como las 13:00 y 19:00 horas respectivamente y siempre que registren a lo menos 2 horas efectivamente trabajadas.
- f. Se desempeñen en jornada única y se deban presentar a trabajar, a solicitud de su jefe directo, durante los horarios de almuerzo y/o comida de los días sábados, domingos o festivos, que para estos efectos se definen como las 13:00 y 19:00 horas respectivamente y cuya permanencia en los días ya indicados se extendiera por 5 horas o más, se pagarán 2 viáticos de esta categoría, los que se adicionarán a lo que eventualmente corresponda pagar en aplicación de la letra e precedente

Las condiciones señaladas en las letras c y d anteriores, son incompatibles entre sí, debiendo el Trabajador optar por una de ellas.

Viático C (\$25.103)

- a. Tendrán derecho a este viatico los Trabajadores que estando en comisión de servicio, debidamente autorizada por su jefe directo, deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

El viatico se pagará en las siguientes modalidades:

- 1 o 2 noches seguidas: 1 viático C.
- 3 o 4 noches seguidas: 2 viáticos C.
- 5 o 6 noches seguidas: 3 viáticos C.

Este viático es incompatible con la rendición de gastos adicionales a los financiados por la Empresa.

- b. Gastos financiados por la Empresa:
 - Alojamiento, con alimentación pre contratada conforme a estadía.
 - Traslados desde las ciudades de origen a la de destino y viceversa.
 - Taxis o movilización dentro de las ciudades a los puntos originan el viaje.

CLÁUSULA 27ª: BENEFICIO DE SALA CUNA

Para el ejercicio del derecho a utilizar sala cuna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, es decir, la Empresa podrá optar a cualquiera de las modalidades legales para la entrega efectiva de este beneficio.

Sin embargo, para el caso de la Trabajadora (Trabajador cuando sea legalmente el caso) que tenga legalmente derecho al beneficio de sala cuna, que por razones personales prefiera dejar a su hijo al cuidado de un familiar, personal doméstico u otro, la Empresa le pagará un bono bruto ascendente a **5 UF** mensuales. Este bono constituye remuneración y por ello será imponible y tributable y su derecho a cobrarlo cesará en forma automática cuando la Trabajadora pierda la calidad de beneficiaria del derecho legal de sala cuna (cuando el menor cumple 2 años de edad) o cuando opte por la alternativa legal dispuesta por el empleador, la que estará siempre disponible.

Adicionalmente, la Empresa pagará a las Trabajadoras una asignación bruta, imponible y tributable ascendente a **1,5 UF** mensual, a partir del mes cuando sus hijos cumplan dos años de edad y hasta el mes que cumplan los tres años de edad.

Este beneficio se pagará a contar del día en que la Trabajadora se reincorpore a su trabajo después de su licencia maternal y no se pagará durante el tiempo de feriado legal anual y los días de ausencia con licencia médica.

CLÁUSULA 28ª: ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Se fija la asignación semanal por mantenimiento del servicio en **15%** del sueldo base mensual, al profesional a cuyo cargo queda el mantenimiento del servicio. Cuando la semana de turno comprenda uno o más de los días de feriados especiales indicados en la Cláusula 10ª, esta asignación será de **19%** del sueldo base mensual.

Aquel profesional calificado que sea designado ante contingencias especiales para respaldar en la operación del sistema eléctrico al Jefe de Turno titular, se le pagará esta asignación de forma proporcional a los días que dure la misma.

En caso que el profesional a cuyo cargo esté el mantenimiento del servicio sea requerido por su superior inmediato para la ejecución de trabajos programados fuera de la jornada ordinaria -atendiendo a razones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito- dichos trabajos se considerarán como jornada extraordinaria y se pagarán con el recargo legal.

CLÁUSULA 29ª: ASIGNACIONES EVENTUALES

29.1. Matrimonio o Acuerdo unión civil.

La Empresa pagará a cada Trabajador, al contraer matrimonio civil o pactar acuerdo unión civil, una asignación bruta de **4 UF** y le otorgará cinco días hábiles continuos de permiso pagado, debiendo el Trabajador hacer uso de dicho permiso en la forma contemplada en la Ley. El trabajador podrá impetrar estos beneficios solo por uno de estos eventos.



29.2. Natalidad o adopción.

El Trabajador tendrá derecho, según lo dispone el artículo 195 del Código del Trabajo, a un permiso pagado de cinco días, los que se utilizarán en la forma dispuesta en dicho artículo. Adicionalmente, el Trabajador percibirá una suma equivalente bruta de **4 UF** por el nacimiento de cada uno de sus hijos o por la adopción de menores a 6 meses.

29.3. Ayuda por Fallecimiento

En caso de la muerte de un hijo o del cónyuge del Trabajador, éste tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, conforme lo establece el artículo 66 del Código del Trabajo. Asimismo y tal como se indica en dicho artículo, el Trabajador tendrá derecho al uso de tres días hábiles en caso de fallecimiento del padre o de la madre.

Adicionalmente, el Trabajador tendrá derecho a tres días hábiles de permiso en caso de muerte de un hermano.

Se fija para cada Trabajador de la Empresa, la suma bruta de **6 UF** por el fallecimiento de una carga familiar del Trabajador, y la suma bruta de **3 UF** por el fallecimiento del padre, de la madre o del cónyuge cuando ellos no estén reconocidos como carga familiar.

La asignación bruta será de **6 UF** en caso de fallecimiento del mismo Trabajador, y se pagará al integrante de la familia que haya solventado los gastos del funeral.

En el caso que más de un Trabajador sea beneficiario de esta ayuda, ésta se pagará a cada uno de ellos.

Para acceder a los beneficios contenidos en esta cláusula, será necesaria la presentación de los certificados correspondientes.

CLÁUSULA 30ª: DÍA DEL TRABAJADOR ELÉCTRICO

Durante el mes de noviembre de cada año, en un día viernes que se determinará en coordinación con los dirigentes sindicales, se reunirá el personal de la Empresa con el objeto de celebrar el Día del Trabajador Eléctrico, asegurándose en todo caso el normal funcionamiento del servicio.

CLÁUSULA 31ª: DIRIGENTES SINDICALES

La Empresa continuará concediendo a los dirigentes sindicales las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus gestiones y en conformidad a la Ley.

La Empresa contribuirá mensualmente a financiar los gastos de traslado (aéreo, terrestre, etc.), estadía y alimentación de los dirigentes sindicales para el desempeño de sus funciones u otros gastos propios a la gestión sindical, mediante una contribución fija de **\$4.879.322** más un aporte de **\$2.068** por cada socio, que se reajustarán en mayo y noviembre de cada año.

A handwritten signature and a vertical mark resembling a stylized 'I' or '1' are present in the bottom right corner of the page.

CLÁUSULA 32ª: CLUBES DEPORTIVOS Y COMITÉ DE NAVIDAD

La Empresa continuará proporcionando su cooperación económica a los Comités de Navidad y Clubes Deportivos del personal de los diferentes Establecimientos, como también otorgando las facilidades y permisos necesarios para la realización de las competencias internas o entre Establecimientos.

En el año 2020 se efectuará una Olimpiada con participación de todos los Establecimientos, evento que se seguirá celebrando cada 3 años móviles a partir de la última y previamente aprobado por el Comité Organizador, donde participará a lo menos un dirigente sindical de esta organización.

CLÁUSULA 33ª: BIENESTAR SOCIAL

La Empresa en casos especiales –motivados por estudios, gastos de salud, vivienda o emergencias imprevistas- los Trabajadores podrán solicitar anticipos de la gratificación establecida en la cláusula 3ª de este Convenio o de otros haberes esporádicos a los que tenga derecho, lo cual será resuelto por la Administración de acuerdo a las disponibilidades de la Empresa.

En tales casos, los anticipos se otorgarán con cargo al concepto de remuneraciones correspondiente.

CLÁUSULA 34ª: VIVIENDA

La Empresa continuará apoyando planes habitacionales de vivienda propia de sus Trabajadores, sea en forma individual o colectiva, en base a políticas establecidas por la Empresa.

La Empresa dispondrá de un fondo para la entrega de un subsidio anual de hasta **32 UF** por Sindicato, no acumulable para el ejercicio siguiente, destinado a apoyar a los Trabajadores en la obtención de su primera vivienda, para lo cual se considerará la realidad socio económica individual.

El resultado de la distribución de este fondo será informado en su oportunidad al Sindicato.

CLÁUSULA 35ª: AYUDA MÉDICO ASISTENCIAL

El régimen de aportes que CGE y sus Trabajadores efectuarán para financiar el Servicio de Ayuda Económica Médico Asistencial (SAEMA), será el siguiente:

- a. 1,68% Del sueldo base y gratificación, de cargo de Empresa;
- b. 20% Del valor bruto de la máxima asignación familiar por cada carga familiar reconocida, de cargo de Empresa;
- c. 20% Del valor bruto de la asignación familiar complementaria, de cargo de la Empresa;
- d. 0,84% Del sueldo base y gratificación, con cargo a los Trabajadores;
- e. 10% Del valor bruto de la máxima asignación familiar por cada carga familiar reconocida, de cargo de los Trabajadores; y
- f. 10% Del valor bruto de la asignación familiar complementaria, de cargo de los Trabajadores.

Los aportes de CGE son de carácter general y no de carácter personal.



Continuarán siendo de cargo de la Empresa los gastos derivados del funcionamiento y administración de SAEMA.

CGE contribuirá a financiar el pago de la prima o costo del Seguro Colectivo Complementario de Salud para Gastos Catastróficos que se contrate para cubrir los siniestros asociados, con una cantidad igual a la que sea de cargo de los Trabajadores que contraten dicho seguro.

Para todos los efectos y en forma adicional al sistema vigente, la Empresa se encuentra en un proceso de evaluación para ofrecer a los Trabajadores como alternativa de ayuda y reembolso por gastos médicos, un Seguro Complementario de Salud.

Asimismo, mensualmente la Empresa aportará por Trabajador, parte de este Convenio Colectivo y que esté adherido al Plan de Administración Delegada con CONSALUD, 0,15 UF brutas, de las cuales se descontarán 0,12 UF netas a cada Trabajador, las que estarán destinadas a constituir un fondo para cubrir eventuales déficit que pudieran producirse en materia de salud de quienes lo conforman, informando semestralmente al Sindicato el saldo del fondo.

Las partes dejan expresa constancia que del fondo para cubrir eventuales déficit en materia de salud, en el párrafo precedente, el sindicato podrá destinar el 10% de dicho fondo para asistir a socios frente a emergencias médicas debidamente acreditadas y calificadas como graves por la organización sindical.

CLÁUSULA 36ª: LICENCIAS MÉDICAS

Durante el período en que los Trabajadores se encuentren acogidos a licencias otorgadas por accidentes del trabajo, descanso maternal establecido en la ley, y las ausencias por intervenciones quirúrgicas producto de enfermedades comunes, excluyendo aquellas de carácter estético, la Empresa pagará a estos Trabajadores todas las remuneraciones y demás beneficios a que se refiere este Convenio Colectivo, como si no estuviesen acogidos a tales licencias. Este beneficio se aplicará con tope de 30 días de licencia anuales por Trabajador, cuando ellas sean extendidas por otros motivos a los señalados precedentemente. La Empresa podrá extender el presente beneficio, a solicitud del Trabajador, sin aplicación del tope señalado, en base a los argumentos y antecedentes entregados por el propio trabajador o el Consejo de SAEMA.

Por su parte, los Trabajadores que reciban este beneficio deberán reembolsar a la Empresa las sumas que percibieren por concepto de estas licencias médicas de parte del Organismo Previsional que corresponda, o autorizar a la Empresa para percibir directamente las sumas que aquel Organismo cancele por concepto de subsidios por licencias médicas o de maternidad.

Tendrán derecho a este beneficio los Trabajadores que estén adheridos al Plan Colectivo de Salud – actualmente Plan de Administración Delegada en CONSALUD- y aquellos que no puedan incorporarse a dicho plan por razones de naturaleza legal, reglamentaria o administrativa.

CLÁUSULA 37ª: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Todo Trabajador socio de la “Mutual de Empleados de la Compañía General de Electricidad y Filiales”, en adelante e indistintamente la “Mutual”, tendrá derecho a una indemnización por años de servicio, siempre que haya prestado servicios al menos durante cinco años completos y deje de pertenecer a CGE por cualquiera de las causales contenidas en los artículos 159 y 161 del Código del Trabajo.

El monto de esta indemnización será equivalente al 50% del exceso que se determine al comparar el sueldo base del Trabajador más su gratificación mensual -establecidos en las cláusulas 5ª y 3ª respectivamente de este instrumento- y el sueldo base medio y gratificación media de los socios de la Mutual, por cada año de servicio, con un máximo de cuarenta años, y conforme a la siguiente expresión:

$$\text{IAS} = 50\% \times [(\text{SBt} + \text{Gt}) - (\text{SBmM} + \text{GmM})] \times \text{AS}$$

En que:

IAS = Indemnización por Años de Servicio

SBt = Sueldo base del Trabajador

Gt = Gratificación del Trabajador

SBmM = Sueldo Base medio de la Mutual

GmM = Gratificación media de la Mutual

AS = Años de Servicio

El derecho a este beneficio se mantendrá hasta seis meses después que el empleado se pensione o cumpla los requisitos para jubilar por vejez o invalidez, excepto acuerdo expreso de la Empresa con el Trabajador.

La indemnización a que se refiere la presente cláusula será incompatible con la establecida en el inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo.

Si el Trabajador al término de sus servicios mantuviere deuda pendiente a favor de la Empresa, ésta podrá descontar su monto de esta indemnización.

CLÁUSULA 38ª: MUTUAL DE EMPLEADOS

En armonía con la cláusula anterior, la Empresa se obliga a aportar mensualmente a la "Mutual de Empleados de la Compañía General de Electricidad y Filiales", el 3% de la suma de los sueldos base y gratificación de los Trabajadores beneficiarios de la indemnización establecida en la cláusula precedente, siempre que el empleado aporte mensualmente a la misma Mutual, el 3% de su sueldo base y gratificación contenidas respectivamente en las cláusulas 5ª y 3ª de este Convenio Colectivo.

CLÁUSULA 39ª: FONDO DE SOLIDARIDAD

En caso de fallecimiento de cualquier Trabajador de CGE y Comercial y Logística General S.A., los Trabajadores autorizan expresamente a la Empresa para que descuente de su siguiente remuneración mensual, el equivalente en pesos a 0,7 (cero coma siete) unidades de fomento, las que se pagarán a quien(es) el difunto haya señalado en vida -en las proporciones por él indicadas-, documento que será archivado como respaldo por el área competente de CGE

Por su parte, CGE se obliga a pagar en total al(a los) beneficiario(s) del Trabajador de CGE fallecido, un monto igual al que aporten sus Trabajadores y los Trabajadores de las otras Empresas antes señaladas y que concurran al financiamiento de este beneficio.

La Empresa comunicará a los Trabajadores el monto total pagado a los beneficiarios del Trabajador fallecido, indicando el detalle de dicho pago.



CLÁUSULA 40ª: SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa mantendrá la cobertura de un seguro de accidentes con resultado de muerte o inhabilidad permanente para todos los Trabajadores, en las condiciones actualmente vigentes.

La Empresa informará a los Trabajadores sobre las pólizas de seguros vigentes, sus coberturas y beneficios.

CLÁUSULA 41ª: SUPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

La Empresa proporcionará ayuda para la adquisición de textos de estudio y pago de matrícula a los Trabajadores que sigan cursos de capacitación relacionados con las funciones que desempeñan en la Empresa. También financiará los gastos de los cursos para obtener o renovar la licencia de conducir clase A-4, para quienes realicen funciones que así lo exigen.

Para aquellos Trabajadores que no tengan establecido en su cargo el conducir vehículos, y que sin embargo la Empresa les solicite hacerlo con una frecuencia promedio mínima de tres días a la semana, se le pagará un bono mensual de conducción ascendente a **\$22.694**. Respecto al conductor ocasional (menos de tres días a la semana), se establece un monto de **\$12.085** al mes.

Será requisito para acceder a este beneficio aprobar satisfactoriamente el curso de conducción a la defensiva que imparte la Mutual de Seguridad o institución equivalente.

CLÁUSULA 42ª: JUBILACIÓN ADICIONAL

Se mantiene el beneficio denominado Jubilación Adicional para aquellos Trabajadores ingresados a la Empresa antes del 31 de diciembre de 1992 y que reúnan algunas de las condiciones necesarias para jubilar u obtener pensión de vejez o invalidez total, en cuyos casos la Empresa o el Trabajador podrán recabar su retiro en las siguientes condiciones:

- a) La Empresa otorgará al Trabajador una jubilación adicional consistente en una suma equivalente al 50% de la diferencia entre la renta mensual bruta que tenga el Trabajador al momento de retirarse y su jubilación o pensión mensual bruta del Organismo Previsional correspondiente.

Se entenderá por renta mensual bruta para este efecto, la suma de su sueldo base mensual más su gratificación mensual, establecida en las cláusulas 5ª y 3ª.

- b) Si el Trabajador jubila por vejez anticipada o con menos de 35 años de servicio en la Empresa, se considerará la jubilación o pensión que le hubiere correspondido a la edad legal de jubilación o al completar 35 años de servicio en la Empresa, lo que sea posterior. La jubilación adicional así calculada se multiplicará por un factor igual al cociente entre la edad del empleado al jubilar y la edad legal de jubilación, y por un factor igual al cociente entre los años servidos en la Empresa y 35; cada factor no podrá ser superior a la unidad.

Si el Trabajador jubila por invalidez total, se considerará la jubilación o pensión bruta que determine el Organismo Previsional correspondiente.

- c) La jubilación adicional pagada por la Empresa se reajustará en el mismo porcentaje en que se reajusten los sueldos base de la CGE
- d) Optativamente, y sólo al decidir su retiro, una vez conocido el valor de su pensión a recibir, o antes, el Trabajador podrá elegir, en lugar de la jubilación adicional, el pago por una vez de una suma alzada de 195 UF, la que a solicitud del interesado podrá ser depositada en su cuenta de capitalización individual.
- e) En caso de fallecimiento de un Trabajador jubilado o pensionado, su viuda tendrá derecho al 50% de la jubilación adicional correspondiente, siempre que haya sido su cónyuge por lo menos cinco años antes de su jubilación y mientras no cambie su estado civil.
- f) En caso que un Trabajador fallezca estando al servicio de la Empresa y reuniera las condiciones indicadas para recabar la jubilación adicional, su viuda tendrá derecho a la suma alzada optativa indicada en la letra d), o a la jubilación adicional indicada en la letra e), siempre que haya sido su cónyuge por lo menos tres años antes de su fallecimiento y mientras no cambie su estado civil.
- g) Para el cálculo de la pensión de vejez otorgada al amparo del D.L. 3.500, se tomará en cuenta solamente la expectativa de vida del afiliado, y la proyección de sus fondos previsionales producto de las cotizaciones obligatorias y Bono de Reconocimiento, si procediere.
- h) El derecho a la jubilación adicional o a la suma alzada optativa indicada en la letra d) se mantiene hasta seis meses después de pensionado el Trabajador o cumplidos los requisitos de jubilación por vejez o invalidez, salvo aquellos casos en que la Empresa solicite expresamente al Trabajador que continúe en funciones, por el tiempo que ambas partes acuerden.

Se deja constancia que se mantiene en el Convenio Colectivo el beneficio de jubilación adicional, no obstante tratarse de un beneficio de naturaleza civil y no laboral, pues tiene carácter asistencial y se aplica una vez terminado el contrato de trabajo.

CLÁUSULA 43ª: DEPÓSITOS CONVENIDOS Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE JUBILA

Con el objeto de mejorar la pensión del sistema previsional, el Trabajador que renuncie a su contrato de trabajo para acogerse a jubilación, tendrá derecho a que CGE le deposite en su cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones, una suma de dinero igual a 2,2 veces el 10% del tope imponible legal mensual por los meses completos que le restan para cumplir los 60 años de edad, si es mujer o 65 años, si es hombre, en ambos casos con un tope de 60 meses.

En relación con la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 42ª, y si procediere el beneficio de jubilación adicional, aquel Trabajador que reciba el depósito señalado en el párrafo precedente, se entenderá para todos los efectos que ha optado por recibir el pago de la suma alzada contenida en la letra d) de la cláusula antes citada.

En el marco de estimular el desarrollo ocupacional y técnico de los Trabajadores, como también la liberación de funciones de quienes tienen acceso a una renta mensual de cargo del sistema previsional, las partes acuerdan que, al Trabajador que reúna los requisitos para jubilar por vejez o por invalidez o que esté pensionado conforme a las normas del D.L. 3.500, no se le aplicarán, en razón de esa calidad, los beneficios establecidos en las cláusulas 2ª y 20ª, transcurridos 6 meses de cumplir alguno de los requisitos señalados.

La Empresa aportará mensualmente por cada Trabajador, los montos señalados en el Anexo N°3 del presente Convenio Colectivo, para la suscripción de un Ahorro Previsional Voluntario Grupal (APVG).



CLÁUSULA 44ª: REUNIÓN TRIMESTRAL

Con el propósito de mantener una adecuada comunicación sobre asuntos de interés de los Trabajadores, su desempeño laboral y trayectoria, una vez por trimestre, preferentemente en los meses de enero, abril, julio y octubre, se reunirán representantes de la Empresa y del Sindicato, para revisar estas materias.

CLÁUSULA 45ª: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 N°4 del Código del Trabajo, las partes vienen dejar constancia que durante el proceso de Negociación Colectiva no se ha alcanzado acuerdo sobre la extensión de los beneficios del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 46ª: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 36 meses, es decir, regirá entre el 1 de septiembre de 2018 y el 1 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

1. ASIGNACIÓN POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

La Empresa pagará a los Trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, una asignación por término de negociación, cuyo monto bruto único, imponible y tributable asciende a **69 UF** por Trabajador, monto que se pagará dentro del mes de Junio de 2018.

Por otra parte, la empresa pagará una proporción del bono anteriormente señalado a los trabajadores individualizados en anexo N°4, quienes se encuentran afectos al presente Convenio Colectivo, de acuerdo a la oportunidad y montos que señala el referido anexo para cada uno de ellos. Lo anterior, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 323 inciso tercero del Código del Trabajo.

2. PRESTAMO ESPECIAL

Los Trabajadores afectos a este Convenio, tendrán derecho a solicitar por única vez y hasta una semana posterior al acuerdo de cierre, un préstamo especial ascendente a 36 UF, sin intereses. El reintegro del préstamo otorgado lo efectuará cada Trabajador en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de 1 UF, cada una de ellas, las que se descontarán desde septiembre de 2018 a agosto 2021.

Desde ya los Trabajadores autorizan a la Empresa para realizar los descuentos en sus respectivas remuneraciones mensuales, según fechas indicadas en párrafo anterior. En caso que el Trabajador deje de pertenecer a la Empresa o fallezca, el saldo insoluto del préstamo, de existir, será descontado de su

correspondiente finiquito. Si aún quedare saldo, éste será pagado por el ex Trabajador en la forma que la Empresa determine.

Compañía General de Electricidad S.A.



Gonzalo Carrasco Salinas
GERENTE RELACIONES LABORALES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



Reinaldo Sandoval Reyes
Presidente



Patricio Soto Ferrada
Tesorero



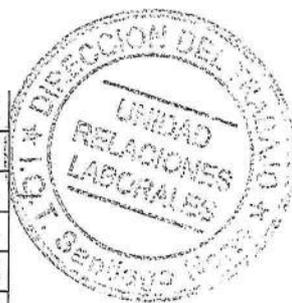
Luis Tapia Tapia
Secretario



ANEXO N°1: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

N°	NOMBRE	BP
1	ABURTO CRISTI RUBEN	3966
2	ABURTO FREIRE FRANCISCO HOMERO	3615
3	ACEVEDO ROJAS ELLIOT ANTHONY	3944
4	ACUÑA CARRASCO VLADIMIR	4092
5	ADASME INFANTE JOSE GUILLERMO	3470
6	AGUILAR ROBLES LORENZO	3970
7	ALARCON PARRA GABRIEL OCTAVIO	12567
8	ALBORNOZ LEIVA JOSE ARMANDO	3758
9	ALEGRIA FUENTES NELSON FERNANDO	3663
10	ALMAZABAL RODRIGUEZ JUAN JOSE	3930
11	ALVARADO REBOLLEDO MARIANELA	4073
12	ALVEAR LEIVA FRANCISCA JOHANNA	12330
13	AQUEVEQUE TORO LUIS ABDUL	3535
14	ARAYA FLORES PATRICIO ANTONIO	3948
15	ARELLANO RAMOS CARMEN CECILIA	12465
16	ARGOMEDO ZUÑIGA EDUARDO ALFONSO	11772
17	ARIAS ACEVEDO ARISTIDES CARLOS	3560
18	ASPEE GOMEZ FRANCISCO	3835
19	BAETTY GARRIDO VICTOR EMILIO	3640
20	BARRIGA OLGUIN HECTOR ALEJANDRO	12503
21	BERRIOS ESPINOZA LUIS GUILLERMO	3927
22	BUCHNER VILLAGRAN CRISTINA VERONICA	4153
23	BUSTAMANTE HERRERA RICARDO MANUEL	4104
24	CABRERA MOYANO ALEXANDER ESTEBAN	3471
25	CABRERA VALLEJOS FRANCISCO	3444
26	CACERES CONTRERAS FRANCISCO JOSE	4093
27	CACERES CONTRERAS JAIME	4146
28	CALFIÑIR LLANCAQUEO LUIS	3524
29	CARRASCO GONZALEZ MARCIA DEL CARMEN	11688
30	CASTRO VILUGUIR JUAN CARLOS	4050
31	CEBALLOS GUEVARA MOISES SILVESTRE	3446
32	CORNEJO CORNEJO CARLA PATRICIA	11654
33	CORNEJO MOYA JUAN LUIS	12601
34	CORNEJO PINO ALICIA FABIOLA	12602
35	CORNEJO VARGAS HUGO	4009
36	CORREA FLORES MARCO ANTONIO	3651
37	CORTES ULLOA SANDRA TELMA	3911
38	CUBILLOS CALDERON LUIS ENRIQUE	3719
39	DIAZ CONTARDO PATRICIO MARIANO	3508

40	DIAZ MAYORGA MANUEL ANTONIO	3517
41	DIAZ SALAZAR FELIPE NOLBERTO	14009
42	DUGUET FAUNDEZ RODRIGO	3972
43	ERIZ REBOLLEDO DOMINGO JAVIER	3447
44	ESCOBAR MORALES PAMELA SOLEDAD	13491
45	ESCOBAR SANZANA ALEX MAURICIO	3536
46	ESTAY AILLAPAN LEONARDO ANDRES	3720
47	FARIÑA PEREZ HUGO EDUARDO	3518
48	FERNANDEZ TORRES PEDRO	3967
49	FERRADA GOMEZ CRISTIAN ALBERTO	3688
50	FIGUEROA ORELLANA JOSE	3925
51	FLORES SANDOVAL MARIEL LUCY	3803
52	FRANCO PINO ALEJANDRO ALFONSO	4109
53	FUENTES BUSTAMANTE MARIO ANTONIO	3416
54	FUENTES FERNANDEZ ROBERTO ANTONIO	3759
55	FUENTES NUÑEZ VICTOR LEONARDO	3509
56	FUENTES ORTEGA MARCO	3926
57	GALAZ LLANOS ANDY	3733
58	GARCIA FUENTES VICTOR	4003
59	GARCIA SEGUEL MANUEL	3519
60	GARRIDO VASQUEZ FREDY ALEJANDRO	3778
61	GODOY PUENTES RAINIER ESTEBAN	15631
62	GONZALEZ CASTRO LUIS JIMMI	3689
63	GONZALEZ DIAZ HECTOR	3472
64	GONZALEZ FIGUEROA ZOILA DEL CARMEN	4175
65	GONZALEZ GUTIERREZ JENNY JANELLY	12510
66	GONZALEZ MOYA JUAN IGNACIO	12605
67	GONZALEZ PEREZ NELSON	3734
68	GONZALEZ URRRA WALDO IGNACIO	3460
69	GRANDON MERCADO VIVIANA VICTORIA	11665
70	GUIÑEZ RIVERA RAMIRO OSMARDO	3617
71	GUZMAN BENITEZ PEDRO ANTONIO	3448
72	HERNANDEZ NAVARRETE JORGE JOSE	3838
73	HERNANDEZ NOVOA CARLOS PATRICIO	3420
74	HERRERA OSORIO JAIME HERVY	3537
75	HOLZAPFEL DIAZ HENRY JAVIER	11316
76	IBARRA FLORES LUIS OMAR	4107
77	ITURRIETA OYANEDEL PABLO ANTONIO	14511
78	JELDRES SALINAS JUAN PABLO	12486
79	JIMENEZ REYES CLAUDIO ROBERTO	3735
80	KETTERER OPAZO FEDERICO	3618
81	KUNZ JARA HANS ARMIN	3528
82	LABRIN PEREZ JUDITH NIDIA	12452
83	LEON YAÑEZ VICTOR FERNANDO	3480



84	LEPE LIZAMA SANDRO HUGO	3450
85	LEYTON JOPIA CLAUDIO JAVIER	14019
86	LIZANA ROJAS ROXANA ELISA	3934
87	LOPEZ ALARCON MARISOL SANDRA	3534
88	LOPEZ CASTRO EDUARDO ARTURO	3716
89	LOPEZ LOPEZ PATRICIO EUGENIO	3667
90	LUCO CARVAJAL RODOLFO HUGO	3668
91	LUENGO OPAZO MAURICIO HUMBERTO	3969
92	MACHUCA BECERRA CORINA CARMEN	3635
93	MARTINEZ NAVARRO EDGARD	3481
94	MENESES DEVIA MARIA JOSE	13852
95	MERINO DAZA ANA DE LAS MERCEDES	12335
96	MILLAVIL ARRIAGADA NEFTALI	3412
97	MIRA SAEZ CESAR	3645
98	MOLINA CID ANDREA DEL CARMEN	14739
99	MOLINA NARVAEZ MARIO MARCELO	3520
100	MORALES ARAVENA LEANDRO ENRIQUE	3538
101	MORALES MONTECINOS JUAN SEGUNDO	3721
102	MORALES PEREZ NATALIA ANDREA	3936
103	MOREIRA CARRILLANCA JAIME ISAAC	3690
104	MORENO PINTO FABIAN JHONNY	12333
105	NAIN ORELLANA MAURICIO	3451
106	NAVARRETE WOLTER JORGE IVAN	3839
107	NAVARRO DONOSO EDUARDO ANDRES	3461
108	NORAMBUENA MARTINEZ KAREN VANESA	12297
109	ÑEGUEY ADONIS JOSE ELIAS	3946
110	OLATE FIGUEROA JAIME ANDRES	3840
111	OLIVO BOZA ALEJANDRO ANTONIO	3691
112	ORTIZ BUSTAMANTE PAULINA ANGELICA	11673
113	PARDO VENEGAS AGUSTIN ESTEBAN	3783
114	PARRA FIGUEROA ROBERTO PATRICIO	4138
115	PEÑA RIVERA GUSTAVO ALEX	4063
116	PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO	3462
117	PEREIRA VENEGAS DANILO ARTEMIO	3452
118	PEREZ GALLEGUILLOS MARCELO	3579
119	PEREZ GARRIDO ANA BELEN	16107
120	PEREZ PEREZ LUIS HERNAN	3947
121	PEREZ ZUÑIGA GUILLERMO RONALD	3670
122	PINTO FABREGA JOSE ANIBAL	3917
123	PIZARRO FRANCO MARGARITA DEL PILAR	13553
124	POBLETE SALAZAR ALEJANDRA ANDREA	13430
125	POLANCO CABEZAS MARCELO ESTEBAN	11051
126	PRIETO GALLARDO MARIO SEGUNDO	13850
127	QUIROZ SAN MARTIN PEDRO	3521

128	RAMIREZ ANABALON PAMELA VERONICA	3938
129	RIOS FUENTES ELENA MARGARITA	3939
130	RIQUELME YEVENES FELIPE ANDRES	13815
131	RIVAS TORO SANDRA MARGARITA	3432
132	RIVERA YALET YAMILA JOHANNA	13425
133	ROCUANT FLORES PAOLA	15700
134	RODRIGUEZ GATICA PAMELA DEL PILAR	13597
135	RODRIGUEZ MENESES WILLIAMS JAVIER	4012
136	RODRIGUEZ MOYA JOHANN PATRICK	12565
137	RODRIGUEZ SEPULVEDA JORGE	3453
138	RODRIGUEZ VALENZUELA ERVIN MANUEL	3646
139	ROJAS VALDES JESUS ANGEL	3510
140	ROMERO RUIZ ANDREA DEL CARMEN	11652
141	ROZAS BOBADILLA MANUEL JESUS	3591
142	RUZ CORTES MARCELO EDUARDO	4045
143	SALGADO GONZALEZ FERNANDO	3539
144	SAN MARTIN CARDENAS EDUARDO ANDRES	15874
145	SAN MARTIN ORTEGA VICTOR MANUEL	3511
146	SANCHEZ LABRA JUAN CARLOS	3530
147	SANDOVAL HADDAD JUAN CARLOS	4004
148	SANDOVAL LLANCAFIL JUAN	3531
149	SANDOVAL RETAMALES CRISTIAN EDUARDO	15628
150	SANDOVAL REYES REINALDO	4054
151	SANDOVAL TORRES VICTOR GABRIEL	3532
152	SANTIS ACEVEDO ROBERTO ALFREDO	4126
153	SANZANA PASTOR ENRIQUE	3621
154	SCHWENCKE MEDINA LEONEL ALBERTO	3512
155	SEGUEL PEREZ SERGIO	3413
156	SEPULVEDA FUENTES MANUEL	4074
157	SILVA BLANCO MARIA EUGENIA	14668
158	SOTO ALFARO EUGENIO ANTONIO	3647
159	SOTO FERRADA PATRICIO AGUSTIN	3785
160	SOTO SANCHEZ LUIS HERNAN	3648
161	SPEZZIE THOMAS PASKAL CHERY	11721
162	TAPIA ESPINOZA DELIA DEL CARMEN	16066
163	TAPIA TAPIA LUIS ALBERTO	3724
164	TORO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	3602
165	TORO ORELLANA JORGE VICTOR ALFONSO	3659
166	TORRES RIVAS RODRIGO FELIPE	3396
167	ULLOA ESCUDERO SERGIO EDUARDO	11584
168	URRUTIA ARIAS ANYELO ENRIQUE	4077
169	URRUTIA MARTINEZ WINSOR	3522
170	VARGAS ABAITUA GASTON	3622
171	VARGAS MIRANDA JUAN GABRIEL	3693



172	VASQUEZ NAVARRETE MIGUEL ANGEL	15587
173	VENEGAS CORNEJO MARCOS IGNACIO	4032
174	VERDUGO POBLETE OLGA JACQUELINE	- 3964
175	VERGARA ARCIERI JOSE MANUEL	13590
176	VILLA TOLEDO LUIS GERARDO	13715
177	VILLARROEL CAMPOS MARIA PATRICIA	- 3832
178	ZAMBRANO RIVERA JAVIER ALEXIS	3428
179	ZAMORANO CANALES RODRIGO ALEJANDRO	15971
180	ZUÑIGA GALLEGUILLOS ALEXIS ANDRES	15629

T *J*

ANEXO N°2: SUELDO GRADO

ESCALAFON ADMINISTRACION SUPERIOR

GRADO AS	MONTO GRADO
AS-1	2.571.052
AS-2	2.391.675
AS-3	2.224.821
AS-4	2.069.600
AS-5	1.925.216
AS-6	1.790.899
AS-7	1.665.949
AS-8	1.549.731
AS-9	1.441.599
AS-10	1.341.033
AS-11	1.247.475
AS-12	1.160.447
AS-13	1.079.479
AS-14	1.004.171
AS-15	934.111
AS-16	868.943
AS-17	808.318

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL

GRADO TP	MONTO GRADO
TP-1	1.453.533
TP-2	1.352.127
TP-3	1.257.800
TP-4	1.170.049
TP-5	1.088.416
TP-6	1.012.481
TP-7	941.844
TP-8	876.140
TP-9	815.012
TP-10	758.159
TP-11	705.258
TP-12	656.057
TP-13	610.290
TP-14	567.707
TP-15	528.101

ESCALAFON ADMINISTRATIVO PROFESIONAL

GRADO AP	MONTO GRADO
AP-1	1.285.759
AP-2	1.196.056
AP-3	1.112.620
AP-4	1.034.995
AP-5	962.787
AP-6	895.619
AP-7	833.131
AP-8	775.010
AP-9	720.944
AP-10	670.652
AP-11	623.860
AP-12	580.339
AP-13	539.855
AP-14	502.192
AP-15	467.159

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

GRADO A	MONTO GRADO
A-1	861.860
A-2	801.740
A-3	745.803
A-4	693.774
A-5	645.370
A-6	600.347
A-7	558.468
A-8	519.505
A-9	483.262
A-10	449.546
A-11	418.189
A-12	376.007
A-13	333.819
A-14	291.640
A-15	249.456
A-16	207.287

ESCALAFON ELECTROMECHANICO

GRADO E	MONTO GRADO
E-1	710.911
E-2	655.216
E-3	603.887
E-4	556.584
E-5	512.982
E-6	472.797
E-7	435.754
E-8	390.069
E-9	344.376
E-10	298.676
E-11	252.981
E-12	207.287

ESCALAFON SERVICIOS

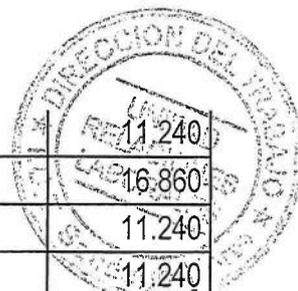
GRADO S	MONTO GRADO
S-1	455.099
S-2	405.532
S-3	355.970
S-4	306.406
S-5	256.848
S-6	207.287



ANEXO N°3: APOORTE APVG

N°	RUT	BP	NOMBRE	MONTO APVG
1	9.849.535-5	3966	ABURTO CRISTI RUBEN	11.240
2	9.042.569-2	3615	ABURTO FREIRE FRANCISCO	16.860
3	13.713.484-5	3944	ACEVEDO ROJAS ELLIOT ANTHONY	16.860
4	9.685.389-0	4092	ACUÑA CARRASCO VLADIMIR	11.240
5	10.362.464-9	3470	ADASME INFANTE JOSE GUILLERMO	11.240
6	9.533.874-7	3970	AGUILAR ROBLES LORENZO	11.240
7	19.155.684-4	12567	ALARCON PARRA GABRIEL OCTAVIO	11.240
8	7.460.799-3	3758	ALBORNOZ LEIVA JOSE ARMANDO	11.240
9	10.863.531-2	3663	ALEGRIA FUENTES NELSON FERNANDO	11.240
10	13.679.334-9	3930	ALMAZABAL RODRIGUEZ JUAN JOSE	11.240
11	14.077.526-6	4073	ALVARADO REBOLLEDO MARIANELA	13.488
12	17.508.009-0	12330	ALVEAR LEIVA FRANCISCA JOHANNA	11.240
13	9.313.796-5	3535	AQUEVEQUE TORO LUIS ABDUL	11.240
14	8.860.942-5	3948	ARAYA FLORES PATRICIO ANTONIO	16.860
15	12.896.052-K	12465	ARELLANO RAMOS CARMEN CECILIA	11.240
16	10.370.831-1	11772	ARGOMEDO ZUÑIGA EDUARDO ALFONSO	11.240
17	6.948.224-4	3560	ARIAS ACEVEDO ARISTIDES CARLOS	16.860
18	13.293.456-8	3835	ASPEE GOMEZ FRANCISCO	11.240
19	8.091.838-0	3640	BAETTY GARRIDO VICTOR EMILIO	13.488
20	16.495.464-1	12503	BARRIGA OLGUIN HECTOR ALEJANDRO	13.488
21	8.676.904-2	3927	BERRIOS ESPINOZA LUIS GUILLERMO	13.488
22	7.391.143-5	4104	BUSTAMANTE HERRERA RICARDO MANUEL	16.860
23	10.923.662-4	3471	CABRERA MOYANO ALEXANDER ESTEBAN	11.240
24	10.319.550-0	3444	CABRERA VALLEJOS FRANCISCO	11.240
25	8.148.052-4	4093	CACERES CONTRERAS FRANCISCO	11.240
26	8.209.797-K	4146	CACERES CONTRERAS JAIME	11.240
27	10.065.813-5	3524	CALFIÑIR LLANCAQUEO LUIS	11.240
28	11.890.617-9	11688	CARRASCO GONZALEZ MARCIA DEL CARMEN	11.240
29	9.699.941-0	4050	CASTRO VILUGUIR JUAN CARLOS	11.240
30	9.274.821-9	3446	CEBALLOS GUEVARA MOISES SILVESTRE	16.860
31	17.239.381-0	11654	CORNEJO CORNEJO CARLA PATRICIA	11.240
32	15.490.474-3	12601	CORNEJO MOYA JUAN LUIS	11.240

33	15.407.062-1	12602	CORNEJO PINO ALICIA FABIOLA	11.240
34	8.924.965-1	4009	CORNEJO VARGAS HUGO	11.240
35	9.632.191-0	3651	CORREA FLORES MARCO ANTONIO	13.488
36	11.659.791-8	3911	CORTES ULLOA SANDRA TELMA	11.240
37	7.581.854-8	3719	CUBILLOS CALDERON LUIS ENRIQUE	13.488
38	8.166.146-4	3508	DIAZ CONTARDO PATRICIO MARIANO	11.240
39	9.537.927-3	3517	DIAZ MAYORGA MANUEL ANTONIO	11.240
40	8.078.011-7	3972	DUGUET FAUNDEZ RODRIGO	11.240
41	8.447.506-8	3447	ERIZ REBOLLEDO DOMINGO JAVIER	11.240
42	11.969.725-5	3536	ESCOBAR SANZANA ALEX MAURICIO	11.240
43	14.165.447-0	3720	ESTAY AILLAPAN LEONARDO ANDRES	11.240
44	10.043.178-5	3518	FARIÑA PEREZ HUGO EDUARDO	11.240
45	8.872.995-1	3967	FERNANDEZ TORRES PEDRO	13.488
46	8.891.414-7	3688	FERRADA GOMEZ CRISTIAN ALBERTO	13.488
47	8.160.200-K	3925	FIGUEROA ORELLANA JOSE	11.240
48	11.687.686-8	3803	FLORES SANDOVAL MARIEL LUCY	11.240
49	8.679.541-8	4109	FRANCO PINO ALEJANDRO ALFONSO	11.240
50	7.767.776-3	3416	FUENTES BUSTAMANTE MARIO ANTONIO	11.240
51	8.503.199-6	3759	FUENTES FERNANDEZ ROBERTO ANTONIO	11.240
52	7.592.743-6	3509	FUENTES NUÑEZ VICTOR LEONARDO	11.240
53	9.315.900-4	3926	FUENTES ORTEGA MARCO	13.488
54	10.716.295-K	3733	GALAZ LLANOS ANDY	13.488
55	13.573.574-4	4003	GARCIA FUENTES VICTOR	11.240
56	9.060.725-1	3519	GARCIA SEGUEL MANUEL	11.240
57	16.730.549-0	3778	GARRIDO VASQUEZ FREDY ALEJANDRO	11.240
58	10.198.911-9	3689	GONZALEZ CASTRO LUIS JIMMI	13.488
59	13.557.973-4	3472	GONZALEZ DIAZ HECTOR	11.240
60	12.151.058-8	4175	GONZALEZ FIGUEROA ZOILA DEL CARMEN	11.240
61	16.430.087-0	12510	GONZALEZ GUTIERREZ JENNY JANELLY	11.240
62	17.823.029-8	12605	GONZALEZ MOYA JUAN IGNACIO	11.240
63	9.277.328-0	3734	GONZALEZ PEREZ NELSON	11.240
64	13.595.872-7	3460	GONZALEZ URRRA WALDO IGNACIO	11.240
65	7.446.142-5	3617	GUIÑEZ RIVERA RAMIRO OSMARDO	16.860
66	10.517.880-8	3448	GUZMAN BENITEZ PEDRO ANTONIO	11.240
67	13.960.726-0	3838	HERNANDEZ NAVARRETE JORGE JOSE	11.240
68	10.735.532-4	3420	HERNANDEZ NOVOA CARLOS PATRICIO	16.860
69	11.917.547-K	3537	HERRERA OSORIO JAIME HERVY	11.240

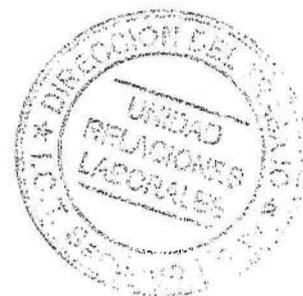


70	13.317.595-4	11316	HOLZAPFEL DIAZ HENRY JAVIER	11.240
71	7.132.538-5	4107	IBARRA FLORES LUIS OMAR	16.860
72	18.400.699-5	12486	JELDRES SALINAS JUAN PABLO	11.240
73	11.810.212-6	3735	JIMENEZ REYES CLAUDIO ROBERTO	11.240
74	10.355.308-3	3618	KETTERER OPAZO FEDERICO	13.488
75	9.015.681-0	3528	KUNZ JARA HANS ARMIN	16.860
76	15.916.968-5	12452	LABRIN PEREZ JUDITH NIDIA	11.240
77	8.354.393-0	3480	LEON YAÑEZ VICTOR	11.240
78	12.049.718-9	3450	LEPE LIZAMA SANDRO HUGO	16.860
79	13.465.264-0	3934	LIZANA ROJAS ROXANA ELISA	11.240
80	13.113.794-K	3534	LOPEZ ALARCON MARISOL SANDRA	13.488
81	10.197.770-6	3716	LOPEZ CASTRO EDUARDO ARTURO	13.488
82	6.965.264-6	3667	LOPEZ LOPEZ PATRICIO EUGENIO	11.240
83	7.666.717-9	3668	LUCO CARVAJAL RODOLFO HUGO	11.240
84	9.503.433-0	3969	LUENGO OPAZO MAURICIO	16.860
85	11.553.244-8	3635	MACHUCA BECERRA CORINA CARMEN	13.488
86	8.059.040-7	3481	MARTINEZ NAVARRO EDGARD	11.240
87	17.988.391-0	12335	MERINO DAZA ANA DE LAS MERCEDES	11.240
88	9.891.846-9	3412	MILLAVIL ARRIAGADA NEFTALI	16.860
89	10.529.251-1	3645	MIRA SAEZ CESAR	11.240
90	9.982.596-0	3520	MOLINA NARVAEZ MARIO MARCELO	11.240
91	8.329.031-5	3538	MORALES ARAVENA LEANDRO ENRIQUE	16.860
92	7.348.993-8	3721	MORALES MONTECINOS JUAN SEGUNDO	11.240
93	13.923.109-0	3936	MORALES PEREZ NATALIA ANDREA	11.240
94	10.246.255-6	3690	MOREIRA CARRILLANCA JAIME ISAAC	11.240
95	10.318.418-5	12333	MORENO PINTO FABIAN JHONNY	11.240
96	10.222.234-2	3451	NAIN ORELLANA MAURICIO	11.240
97	9.442.649-9	3839	NAVARRETE WOLTER JORGE IVAN	11.240
98	11.892.086-4	3461	NAVARRO DONOSO EDUARDO ANDRES	11.240
99	15.175.619-0	12297	NORAMBUENA MARTINEZ KAREN VANESA	11.240
100	13.553.421-8	3946	ÑEGUEY ADONIS JOSE ELIAS	11.240
101	10.774.919-5	3691	OLIVO BOZA ALEJANDRO ANTONIO	11.240
102	16.247.556-8	11673	ORTIZ BUSTAMANTE PAULINA ANGELICA	11.240
103	14.018.218-4	3783	PARDO VENEGAS AGUSTIN ESTEBAN	11.240
104	10.999.913-K	4138	PARRA FIGUEROA ROBERTO PATRICIO	16.860
105	13.315.879-0	4063	PEÑA RIVERA GUSTAVO ALEX	11.240
106	7.320.642-1	3462	PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO	11.240

107	9.133.389-9	3452	PEREIRA VENEGAS DANILO ARTEMIO	11.240
108	15.220.916-9	3579	PEREZ GALLEGUILLOS MARCELO	11.240
109	9.393.615-9	3947	PEREZ PEREZ LUIS HERNAN	11.240
110	10.570.700-2	3670	PEREZ ZUÑIGA GUILLERMO RONALD	11.240
111	11.808.054-8	3917	PINTO FABREGA JOSE ANIBAL	11.240
112	18.198.901-7	13553	PIZARRO FRANCO MARGARITA DEL PILAR	11.240
113	13.129.574-K	11051	POLANCO CABEZAS MARCELO ESTEBAN	11.240
114	9.727.397-9	3521	QUIROZ SAN MARTIN PEDRO	11.240
115	14.126.331-5	3938	RAMIREZ ANABALON PAMELA VERONICA	11.240
116	12.029.163-7	3939	RIOS FUENTES ELENA MARGARITA	11.240
117	13.130.972-4	3432	RIVAS TORO SANDRA MARGARITA	11.240
118	10.682.024-4	13425	RIVERA YALET YAMILA JOHANNA	11.240
119	16.221.487-K	13597	RODRIGUEZ GATICA PAMELA DEL PILAR	11.240
120	10.736.330-0	4012	RODRIGUEZ MENESES WILLIAMS JAVIER	11.240
121	14.008.875-7	12565	RODRIGUEZ MOYA JOHANN PATRICK	11.240
122	8.500.042-K	3453	RODRIGUEZ SEPULVEDA JORGE	16.860
123	7.613.188-0	3646	RODRIGUEZ VALENZUELA ERVIN MANUEL	16.860
124	9.172.112-0	3510	ROJAS VALDES JESUS ANGEL	11.240
125	16.528.575-1	11652	ROMERO RUIZ ANDREA DEL CARMEN	11.240
126	9.511.072-K	3591	ROZAS BOBADILLA MANUEL JESUS	16.860
127	9.819.431-2	4045	RUZ CORTES MARCELO EDUARDO	11.240
128	11.917.281-0	3539	SALGADO GONZALEZ FERNANDO	11.240
129	7.795.439-2	3511	SAN MARTIN ORTEGA VICTOR MANUEL	11.240
130	7.724.121-3	3530	SANCHEZ LABRA JUAN CARLOS	16.860
131	8.393.092-6	4004	SANDOVAL HADDAD JUAN CARLOS	11.240
132	10.216.430-K	3531	SANDOVAL LLANCAFIL JUAN	11.240
133	10.194.603-7	4054	SANDOVAL REYES REINALDO	11.240
134	7.880.910-8	3532	SANDOVAL TORRES VICTOR GABRIEL	11.240
135	7.740.813-4	4126	SANTIS ACEVEDO ROBERTO ALFREDO	16.860
136	9.449.513-K	3621	SANZANA PASTOR ENRIQUE	13.488
137	10.155.301-9	3512	SCHWENCKE MEDINA LEONEL ALBERTO	11.240
138	6.848.050-7	3413	SEGUEL PEREZ SERGIO	16.860
139	9.179.559-0	4074	SEPULVEDA FUENTES MANUEL	11.240
140	8.064.790-5	3647	SOTO ALFARO EUGENIO	11.240
141	9.861.077-4	3785	SOTO FERRADA PATRICIO AGUSTIN	16.860
142	7.829.888-K	3648	SOTO SANCHEZ LUIS HERNAN	16.860
143	17.148.901-6	11721	SPEZZIE THOMAS PASKAL CHERY	11.240

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

144	9.334.453-7	3724	TAPIA TAPIA LUIS ALBERTO	11.240
145	7.090.783-6	3602	TORO HERNANDEZ MIGUEL	16.860
146	6.654.927-5	3659	TORO ORELLANA JORGE VICTOR ALFONSO	16.860
147	17.591.582-6	3396	TORRES RIVAS RODRIGO	11.240
148	17.075.137-K	11584	ULLOA ESCUDERO SERGIO EDUARDO	11.240
149	12.208.111-7	4077	URRUTIA ARIAS ANYELO	11.240
150	8.919.270-6	3522	URRUTIA MARTINEZ WINSOR	11.240
151	10.332.541-2	3622	VARGAS ABAITUA GASTON	11.240
152	10.239.710-K	3693	VARGAS MIRANDA JUAN GABRIEL	13.488
153	14.251.666-7	4032	VENEGAS CORNEJO MARCOS IGNACIO	13.488
154	9.772.323-0	3964	VERDUGO POBLETE OLGA JACQUELINE	11.240
155	7.367.890-0	13590	VERGARA ARCIERI JOSE MANUEL	11.240
156	8.853.651-7	13715	VILLA TOLEDO LUIS GERARDO	11.240
157	15.668.002-8	3428	ZAMBRANO RIVERA JAVIER ALEXIS	11.240



ANEXO N° 4: NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTOS AL CONVENIO COLECTIVO UNA VEZ QUE TERMINE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE ACTUALMENTE LES APLICA, SEGÚN DETALLE.

N°	RUT	BP	NOMBRE	FECHA DE APLICACIÓN	BTN PROPORCION
1	16.718.721-8	14957	PALACIOS RIQUELME BRANDON BRUCE	26/01/2020	36,4
2	16.348.551-6	14424	RECABAL CARIPAN LUIS ANDRES	26/01/2020	36,4
3	13.694.762-1	15300	ROJAS MARTINEZ CATHERINE SOLANGE	26/01/2020	36,4

